

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00966 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el derecho de postulación de la memorialista con poder otorgado por el solicitante precisando el asunto, bien sea acreditando la remisión por mensaje de datos desde la dirección electrónica y/o canal digital del solicitante con la inclusión de la dirección electrónica que debe tener inscrita en el registro profesional (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Determínese correctamente la competencia informando el domicilio del convocado, toda vez que, si bien en los anexos adosados se dice que esta ciudad, no se tiene certeza de que actualmente se conserve tal situación, máxime si los negocios fueron celebrados en un municipio cundinamarqués (num. 14° art. 28 CGP).
3. Indíquese el proceso judicial que eventualmente intentaría en contra del convocado o teme que se le inicie contra el convocante, así como precise si anexa cuestionario (art. 184 CGP).
4. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del convocado más allá de la mera manifestación de parte (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
5. Precísese la dirección electrónica o canal digital del solicitante, toda vez que se indicó «*manuelsierramontes1*» sin precisar el dominio o plataforma para contactarse con aquel y, en todo caso, la dirección física o postal que tenga (art. 6° DL 806 de 2020).
6. Aclárese lo que respecta a la petición probatoria sobre «*el reconocimiento del contenido, firmas y sellos impuestos en las facturas de venta objeto de exhibición*» por cuanto de lo expuesto lo solicitado es el interrogatorio de parte

por rendición de cuentas derivadas de mandato, más no la exhibición de títulos valores (num. 3° art. 43 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.47 del 16/11/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbf5ada80e6ff468298669814c06e32103dd20511531d4b894d62f434beb4cf**  
Documento generado en 15/11/2021 09:57:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>